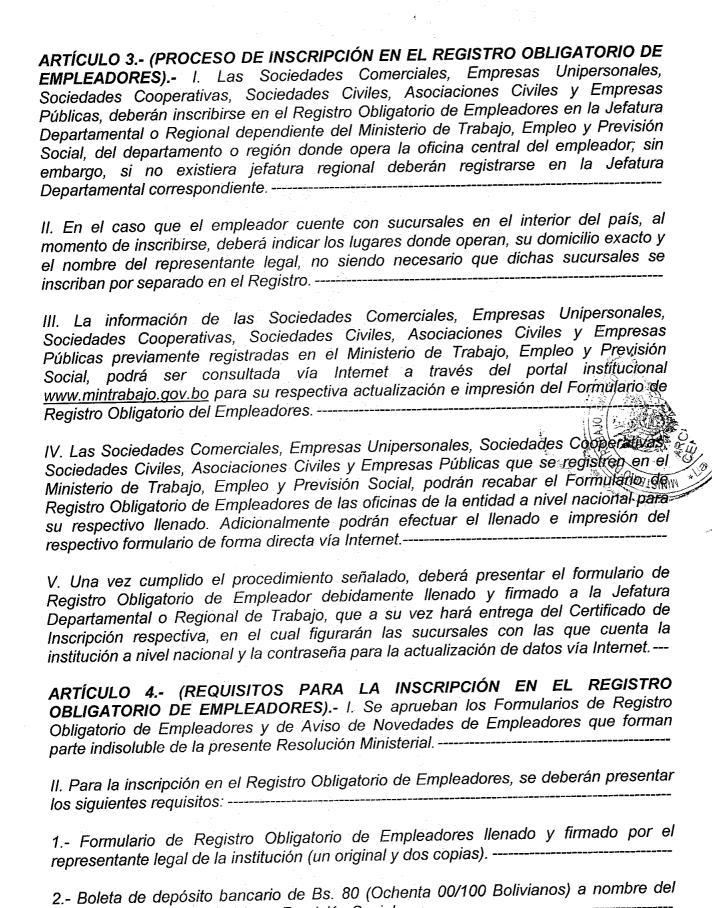




RESOLUCION MINISTERIAL No 704/09?
La Paz, 21 de Septiembre de 2009
CONSIDE RANDO:
Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. Asimismo, el Parágrafo II establece que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.
Que a través del Decreto Supremo N° 0288 de 9 de septiembre de 2009, se constituyó el Registro Obligatorio de Empleadores para las Sociedades Comerciales, Empresas Unipersonales, Sociedades Cooperativas, Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles y Empresas Públicas a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social
Que el artículo 5 del Decreto Supremo N° 0288 de 9 de septiembre de 2009 dispone que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mediante Resolución Ministerial reglamentará la aplicación del mencionado Decreto Supremo
POR TANTO:
El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en uso específico de sus atribuciones.
R E S U E L V E:
ARTÍCULO 1 (OBJETO) La presente Resolución Ministerial tiene por objeto reglamentar la aplicación del Decreto Supremo N° 0288 de 9 de septiembre de 2009
ARTÍCULO 2 (INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OBLIGATORIO DE EMPLEADORES) I. Todas las Sociedades Comerciales, Empresas Unipersonales, Sociedades Cooperativas, Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles y Empresas Públicas; que cuenten con uno o más trabajadoras y/o trabajadores, deben inscribirse en el Registro Obligatorio de Empleadores a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en el plazo de sesenta (60) días hábiles computables a partir de la emisión de la presente Resolución Ministerial.
II. Las empresas a las que hace referencia el parágrafo I del presente artículo, que actualmente se encuentren inscritas en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, de igual manera tienen la obligación de actualizar sus datos en el nuevo Registro Obligatorio de Empleadores en el plazo antes señalado
III. La inscripción al Registro Obligatorio de Empleadores no condonará deudas por

multas por falta de inscripción y otros conceptos determinadas con anterioridad a la emisión del Decreto Supremo  $N^\circ$  0288 de 9 de septiembre de 2009, manteniéndose

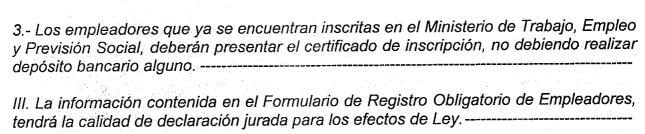
vigente la obligación de presentación de planillas trimestrales, de aguinaldos y otros. ---



Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. -----







ARTÍCULO 5.- (ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL REGISTRO OBLIGATORIO DE EMPLEADORES).- I. Una vez inscritas en el Registro Obligatorio de Empleadores; las Sociedades Comerciales, Empresas Unipersonales, Sociedades Cooperativas, Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles y Empresas Públicas tienen la obligación de actualizar la información contenida en el Registro una vez cada semestre de acuerdo a la fecha de registro o última actualización, debiendo hacerlo en las oficinas Departamentales o Regionales de Trabajo o vía Internet.-------

II. Las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo podrán solicitar la actualización de la información cuando lo consideren necesario; teniendo las empresas la obligación de presentar la información requerida.

IV. La información contenida en el formulario señalado anteriormente, tendrá calidad de declaración jurada para los efectos de Ley. ------

Para dicho fin, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, definirá en coordinación con las entidades involucradas, los procedimientos y estructuras de intercambio de información.-----

ARTÍCULO 7.- (ACCESO A LA INFORMACIÓN).- Tendrán acceso a la información contenida en el Registro Obligatorio de Empleadores; únicamente los funcionarios autorizados del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. Sin embargo, la información general de los Empleadores y los datos estadísticos resultado de la información proporcionada por los mismos, estarán disponibles en el Portal Web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social asegurando la transparencia de la información.

ARTÍCULO 8.- (INSTITUCIONES NUEVAS).- Las Sociedades Comerciales, Empresas Unipersonales, Sociedades Cooperativas, Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles y

el plazo de 60 días hábiles determinado en la presente Resolución Ministerial, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Obligatorio de Empleadores en el plazo de tres meses computables a partir de la fecha de inicio de sus actividades. ARTÍCULO 9.- (RENOVACIÓN DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO COMERCIO).- I. Las empresas que requieran la renovación de su matrícula en el Registro de Comercio de Bolivia deberán tramitar previamente su inscripción en el Registro Obligatorio de Empleadores.----II. El Registro Obligatorio de Empleadores se constituye en un requisito obligatorio que deben cumplir las Sociedades Comerciales, Empresas Unipersonales, Sociedades Cooperativas, Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles y Empresas Públicas para renovar su matrícula en el Registro e Comercio. -----ARTÍCULO 10.- (REQUISITO PARA LA TRAMITACIÓN DE CRÉDITOS).- I. Las empresas que requieran tramitar créditos en el sistema financiero, deberán tramitar previamente su inscripción en el Registro Obligatorio de Empleadores.--II. El Registro Obligatorio de Empleadores se constituye en un requisito obligatorio que deben cumplir las Sociedades Comerciales, Empresas Unipersonales, Sociedades Cooperativas, Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles y Empresas Públicas para la tramitación de créditos en el sistema financiero. -----ARTÍCULO 11.- (INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES).- I. Serán pasibles a la aplicación de sanciones por Infracción a Leyes Sociales, quienes incumplan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 0288 de 9 de septiembre de 2009 y de la presente Resolución Ministerial. ----II. Los Inspectores de Trabajo efectuarán inspecciones de oficio o a denuncia, con el objeto de verificar que los empleadores cuenten con su Certificado de Inscripción en el Registro Obligatorio de Empleadores. -----En caso de que se verifique que una empresa no cuenta con su certificado, el Inspector de trabajo elevará Informe correspondiente incluyendo la sugerencia de multa por Infracción a Leyes Sociales. Asimismo, el Jefe Departamental o Regional conminará a la empresa para que en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles proceda a su inscripción en el Registro Obligatorio de Empleadores. --III. A requerimiento de las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo, los inspectores verificarán de oficio que las entidades financieras y las instituciones encargadas del Registro de Comercio de Bolivia den estricto cumplimiento a la presente Resolución Ministerial, caso contrario elevarán Informe a las instancias correspondientes para la aplicación de las sanciones respectivas. --ARTÍCULO 12.- (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).- Se abroga la Resolución Ministerial 002/04 de 13 de enero de 2004.----Registrese, comuniquese y archivese.-----

Empresas Públicas que sean creadas y empiecen su funcionamiento una vez vencido





Fdo. Calixto Chipana Callisaya, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL. ------

ES CONFORME, Fdo. Adalberto Rojas Arteaga, VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.-----

La Paz, 21 de Septiembré de 2009

MATCELINO ET QUETO TESPONSAFIE DE ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DE TRABATO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL